

I. T.

RR. PP 209/12

J. Rosales

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Zeruel

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. 653

contra Rosario Gorria Esteban

de Libros (Zeruel)

Juez Instructor Provincial de Zeruel

Se inició el expediente en 21 de Septiembre de 1939

Fallado en de de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

17.

Aplazado indovante



Teruel



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 653

Año 1939

Registro entrada núm. 212

CONTRA

Romario Gorria Estéban

Libros

Se inició el 3 de Octubre de 1939

Remitido al Tribunal Regional el 15 de febrero de 1940.

Juez: D. José M.^a de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Vicente Gracia*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 653

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumárisimo de urgencia núm. 122, contra Rosario Forriá Esteban, vecina de Libros, por el delito de excitación a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. Santandreu

Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente nº 644, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T-122, contra JOAQUIN ALGORT MARTINEZ y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente nº 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

SENTENCIA.- En la plaza de Teruel a trece de Junio de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Remido el Consejo de Guerra Permanente nº 3 para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con el nº 122 de 1.939 contra los procesados JOAQUIN ALGORT MARTINEZ, de 19 años, viudo, hijo de Antonio y Josefa; JORGE ALGORT MARTINEZ, de 39 años, soltero, hijo de Antonio y Josefa; JULIO SORIANO SORIANO, de 45 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUIS BENITO IZQUIERDO, de 37 años, casado, hijo de Pedro e Isabel; MANUEL SORIANO SORIANO, de 30 años, casado, hijo de Manuel y Maria; CRISTOBAL MIGUEL GALVEZ, de 26 años, casado, hijo de Manuel y Maria; LUCINDA SAEZ HERRANZ, de 50 años, viuda, hija de José y Maria; MAXIMINA BENITA MARTINEZ, de 23 años, casada, de Luis y Delrina; TERESA MARTINEZ ALGORT de 29 años, viuda, su hija de Francisco y Vicenta, y PETRA MEDINA PEREZ, de 29 años, viuda, hija de Emilio y Vicenta, todos ellos naturales y vecinos de Libros (Teruel) excepto Luis Felipe natural de Cubla y Lucinda Saez, natural de Albarracin, sin antecedentes penales.....

RESULTANDO: Que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declara lo siguiente.- 1º que al inicio del Movimiento Nacional del pueblo de Libros huyó a la zona roja una gran cantidad de individuos entre ellos los seis procesados varones, y al llegar los huídos al llamado Mas del Jacinto se unieron a las milicias rojas y allí formaron un Comité Revolucionario que habia de actuar en Libros cuando lo ocuparan cuyo Comité duró a partir de Libros por los rojos unos tres meses, durante los cuales por su orden se realizaron algunas detenciones, requis de ganados y grano e incautación de fincas y frutos y muebles de los vecinos que huyeron a la zona nacional ante la presencia de los marxistas.- 2º que los procesados Jorge Alegre, Julio Soriano y Manuel Soriano pertenecieron con anterioridad al Movimiento Nacional a la U.S.T. y al partido comunista habiendo sido el Jorge Secretario del Centro de I.R. huyeron de Libros como los demás procesados varones, volviendo con los rojos y siendo el primero Secretario del Comité, el segundo Vocal del Comité y Presidente de la Cooperativa Campesina y el tercero Vocal, no habiendo actuación destacada con el Comité de que formaron parte.- 3º que las procesadas Lucinda Saez, Maximina Benito, Teresa Martinez, Rosario Gorrix y Petra Medina permanecieron en Libros cuando se inicio el Movimiento Nacional habiendo sido detenidas y conducidas a Teruel, un hermano de Maximina y los conyuges de las otras cuatro y cuando los rojos entraron en Libros los recibieron con alegría y posteriormente cuando los marxistas ocuparon Teruel tuvieron noticias de que sus familiares detenidos habian sido ejecutados por orden de las autoridades nacionales y al volver a Libros despues de enterarse de este hecho encontraron a dos mujeres refugiadas de Teruel, llamada una de ellas Ramona Miguel (y mas tarde asesinada sin intervencion de las procesadas) digo a cuya vista las procesadas audieron al Ayuntamiento en demanda de que fueran expulsada del pueblo y luego a los mismos fines, al Jefe Militar rojo siendo despues detenida dicha Ramona Miguel y mas tarde asesinada sin intervencion de las procesadas las cuales en otra ocasion excepto Lucinda Saez encontrandose en orillas del rio Turia a otra refugiada de Teruel rieron con ella, sin que este tuviera consecuencias.- CONSIDERANDO: que los expresados hechos son constitutivos por lo que se refiere a los procesados JOAQUIN ALGORT, CRISTOBAL MIGUEL, LUIS BENITO, JORGE ALGORT,



JULIO SORIANO y MANUEL SORIANO de un delito de auxilio a la rebelión militar previsto y penado en el artículo 240 párrafo 1.º del Código de Justicia Militar pues además de que todos ellos huyeron al campo marxista, uniéndose a los elementos rojos, al volver al pueblo de Libros ocuparon cargos en los Comités Revolucionarios que en el mismo se constituyeron siendo de apreciar la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad de trascendencia del hecho en relación con los procesados JOAQUIN ALGERY y CRISTOBAL MIGUEL que fueron Presidentes sucesivamente en los Comités y también la circunstancia agravante en cuanto a Luis Benito que actuó de manera mas destacada durante el dominio marxista.- CONSIDERANDO: que para la apreciación de los hechos imputados a las cinco procesadas ha de tenerse en cuenta el estado de ánimo en que lógicamente se encontraban al tener noticias de pues de la ocupación de Teruel por los rojos de que en dicha ciudad habían sido ejecutados los conyuges de cuatro de ellas y el hermano de la otra por lo que al encontrarse en la carretera con una refugiada de Teruel que les recordaba este hecho, fueron a solicitar de las llamadas autoridades rojas la expulsión del pueblo de las mismas, quin ánimo de que fuese detenida y menos asesinada en cuyos hechos no tuvieron intervención por lo que procede apreciar que los hechos expresados y declarados probados constituyen un delito de provocación o excitación para cometer la rebelión militar, previsto y sancionado en el párrafo 2.º del artículo 240 del mismo Código de Justicia Militar, concurriendo la circunstancia agravante de la responsabilidad del daño de que sus actos pudieran producir en cuanto a la persona de Ramona Miguel y quien produjo la circunstancia prevista en el párrafo 1.º del artículo 173 del citado Código de Justicia Militar, pudiendo también apreciarse las atenuantes de las responsabilidades civiles definidas en los números 4.º y 7.º del artículo 9 del Código Penal Común..... FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados JOAQUIN ALGERY MARTINEZ, CRISTOBAL MIGUEL CALVER y LUIS BENITO IZQUIERDO como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelión concurriendo la circunstancia agravante de trascendencia del hecho a la pena de veinte años de reclusión temporal; a los procesados ROSA ALGORA MARTINEZ, JULIO SORIANO SORIANO y MANUEL SORIANO SORIANO, como responsables en concepto de autor del mismo delito sin circunstancias modificativas a la pena de doce años y un día de reclusión temporal y a las procesadas Lucinda Saez Herranz, MAXIMINA BENITO MARTINEZ, PETRA MARTINEZ ALGERY, ROSARIO GORRIZ ESTEBAN y PETRA MEDINA PEREZ como autoras responsables de un delito de excitación a la rebelión militar con la circunstancia agravante del daño procedido y atenuante de falta de intención y arrebató a la pena de nueve años de prisión mayor, todas ellas con la accesorias legales y siéndoles de abona el tiempo de la prisión preventiva sin hacer declaración de responsabilidades civiles que se fijaran de acuerdo con la Ley de 9 de Febrero de 1.939....."

Así mismo certifico: que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5.ª Región Militar de fecha 26 de Julio d'timo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintuno de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-



José M.ª San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Aleuñiz tres getubre de mil nove
cientos treinta y nueve San Sebastián

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 122 seguido contra Rolando Gorriz Esteban únase en cabeza de estas actuaciones; acútese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 49.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

Se quitó el expediente a su debido tiempo.

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En Teruel a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.-
Con esta fecha se unen al encartado los documentos por las Autoridades respectivas a favor de...

Juez Sr. FAIGAS

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a diez de febrero de mil novecientos cuarenta.-
Con esta fecha se unen al encartado las actuaciones hechas al mismo así como la declaración jurada que he prestado. Doy fe...

[Handwritten signature]

OTRA.- En Teruel a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.-
Por la presente se hace constar que en el B.O. de la provincia N.º 249 de 1939 en del Estado N.º 329 de 1939 aparece inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia:

242

24

En contestación al oficio de V. S. número 1164 del día 30 de *Setiembre* de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. *Pomario Ferrer Esteban* poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
<i>5</i>	id.	»
	id.	»
	id.	»
Una tierra	id.	»
<i>Una Caballero nular</i>	id.	<i>1000</i> »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de *500* pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.



Libros a 13 de *Noviembre* de 1939
EL ALCALDE
Pomario Ferrer

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

Salvo 5

En contestación al oficio de V. S. número 613 del día _____ de _____ de 19____ solicitando informes relativos a los bienes que D. Rosario Toriz Esteban poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpaado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	valorada en	pts.
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
Una tierra	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»
.....	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de _____ pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Mina delibes
(Sello de la Autoridad) *Alcalde de Pina de Guadalupe*
Alcalde de Pina de Guadalupe

de 1940
GUARDIA EL *Comandante G. Boril*
COMEND. DE *Tolosa*
POSTO DE *Salinas delibes*

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ
GOBIERNO DE ARAGON

212

5

En contestación al oficio de V. S. número 1311 del día 2 de Octubre de 1929 solicitando informes relativos a los bienes que D. Rosario Gorrix Estevan poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculgado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita	<u>No tiene</u>	valorada en	0	pts.
		id.		»
		id.		»
		id.		»
Una tierra	<u>No se le reconoce</u>	id.	2	»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»
		id.		»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ignoro pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Dibros a 14 de Octubre de 1929

(Sello de la Autoridad)

El Cura co

No existe sello parroquial
J. Guillen

José Guillen

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

PREVENCIONES


Que se hacen a Rosario Larrañaga Estebane sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 653 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Reiterada
Rosario Larrañaga
 GOBIERNO DE ARAGÓN

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Núm. _____

Exp. núm. 658

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Rosario Gorris
Esteban en cumplimiento de lo preceptado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS.

BIENES DE LA ESPOSA.

Propiedad de terceros.


DEUDAS.

Familiares. 1 hijo

Barbastro 2 de febrero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Rosario Gorris

 GOBIERNO
DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Rosario Gomis Esteban, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. H. S. N. 6

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Rosario Gomis Esteban, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 247 y 249 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena nueve años como autor de un delito de excitación a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — Ceruel Guiso febrero
de mil novecientos quaranta — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,
M. de Targui

DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.
[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 644, seguido contra Joaquín Alegre Martures, por el delito de auxilio a la rebelión

Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Rosario Ferris Esteban; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santanera

José M.^a San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm 1207

Exp. núm 653

ROSARIO GORRIZ ESTEBAN

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 122 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 3 de octubre
de 1939

Año de la Victoria.

EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA
GOBIERNO DE ARAGON



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a
V. I. el expediente anotado al margen en
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º

Exp. núm. 653

Teruel 15 de febrero de 1940
Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA
GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *día* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *día* de *Marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

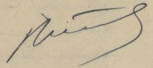
[Handwritten signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

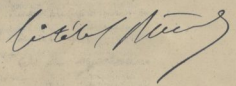
[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haber finado el día cuatro de abril el plazo sin que por TIMOTEO PERRUCA AULA se haya interpuesto recurso alguno; certifico.-
Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO } Zaragoza veintisiete de Septiembre de mil novecientos cua-
Señores } renta y uno.
Diaz } Dada cuenta; habiendo transcurrido el término sin que por
Martin } TIMOTEO PERRUCA AULA se haya interpuesto recurso alguno
Guillen } se declarará firme la sentencia dictada en este expediente desde
el día cinco abril; y habiéndose dictado sobreseimien-
to se dejan sin efecto cuantas medidas precautorias se dictaron
en este expediente, a cuyo fin se expedirán los oportunos edic-
tos y de conformidad con lo ordenado en el Artº 60 de la Ley de
9 de Febrero de 1939, remitase testimonio de la sentencia con
oficio al Excmo. Sr. Jefe Superior Administrativo de Responsabi-
lidades Políticas.

Lo acordaron los señores del margen y rubrica el Sr. Pre-
sidente Suplente, certifico.



DILIGENCIA.- En la propia fecha quedó cumplido lo anteriormente
acordado, certifico.

AUTO

Zaragoza once de Marzo

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G. Santandreu
Vocales

D. José María Martí

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Rosario

Garrís Estéban, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Rosario Garrís Estéban o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Prisionero Barbastro, que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. G. Santandreu
Ignacio Ferrando

José María San Agustín

ligencia.- En el mismo día que se cumplió lo anteriormente ordenado,

certifico:

Diligencia. En 27 NOV. 1940 se cotea el cumplimiento de la cuenta orden, certifico:

27 NOV. 1940

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 27 de Noviembre de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Jefe Prisión Mujeres
Barbastro

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 553, contra Rosario Gorris Esteban ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo es de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del prente una diligenciado.



[Handwritten signature]

Enterada

Rosario Gorris

AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen


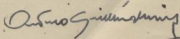
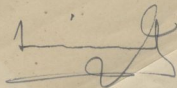
Zaragoza veintiuno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Rosario Górriz Esteban
de Librosaparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Rosario Górriz Esteban de Libros por insolvenia del inculcado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.


NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lef íntegramente y dí copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. de la Cruz

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]